

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00324 00

En vista de las sendas actuaciones que reposan en el expediente digital, el Despacho provee sobre ellas, como se muestra a continuación:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los ejecutados **Carlos Saúl Badillo Rivera** y **Yesenia Alejandra Claro Rizo**, se enteraron del auto de apremio mediante diligencia de notificación personal llevada a cabo el 7 de diciembre de 2022¹, quienes dentro del lapso de rigor opusieron excepciones de fondo².

1.1. Se bastantea al abogado **Digson Herney Cañas Ortiz**, como procurador judicial de los anteriores sujetos procesales, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

2.- No se accede a la solicitud obrante en el abonado virtual “016SolicitudElaboraciónOficios”, como quiera que los oficios requeridos ya fueron diligenciados por este estrado judicial.

3.- Las comunicaciones allegadas por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**³, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para los menesteres que estimen pertinentes.

4.- Obre en el informativo el diligenciamiento aportado por la apoderada actora para los fines del caso⁴, con todo, el memorial no tiene solicitud alguna que deba ser resuelta.

5.- No se tiene en cuenta el escrito adosado dicha mandataria⁵, mediante el cual descorre el traslado de las defensas de fondo presentadas por su contraparte, habida cuenta que, si bien el artículo 9º de la prenotada normatividad permite prescindir del traslado que se realiza por Secretaría, lo cierto es que tal norma no aplica para los procesos ejecutivos, pues, por imperativo legal, su traslado es «...mediante auto...».

6.- En vista de las comunicaciones arribadas por la **DIAN**⁶, por Secretaría, oficiase a dicha dependencia, informando que su misiva no corresponde a la información requerida en el oficio n.º 1242 del 2 de diciembre de 2022, por cuanto Bancolombia S.A., NO es el ejecutado en esta causa, como erróneamente se registró por la entidad, a saber:

¹ Archivos digitales “014ActaNotificaciónPersonal” y “015ActaNotificaciónPersonal”.

² Archivo digital “020ContestaciónDemanda”.

³ Archivos digitales “017RespuestaRegistro” y “021RespuestaRegistro”.

⁴ Archivo digital “018MemorialAllegaNotificación”.

⁵ Archivo digital “019MemorialDescorreTrasladoExcepciones”.

⁶ Archivos digitales “022RespuestaDIAN”, “023RespuestaDIAN”.

100199481 2 0163

Bogotá D.C. 18 de enero de 2023

Doctora
Andrea Viviana Lozano Rios
Secretario de Circuito
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

DIAN 18/01/2023
Remite: SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE SERVICIO,
RECAUDO, COBRO Y DEVOLUCIONES
Emisor: ANDREA VIVIANA LOZANO RIOS
No. Radicado: 00052023000179
Folios: 1 Anexos: 0

REF: De Ejecución Ejecutivo para la efectividad de la garantía real RAD No.11001310304320220032400 de BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, contra CARLOS SAÚL BADILLO RIVERA C.C. 88.306.350 y YESENIA ALEJANDRA CLARO RIZO C.C. 37.337.578

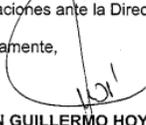
Respetada Doctora Andrea Viviana

En atención a su oficio 1243 del 2/12/2022 radicado nuestro 032E2022983075 del 27/12/2022, me permito informar que, consultado nuestro sistema informático electrónico de obligación financiera, se evidencia que el contribuyente **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, NO** presenta obligaciones exigibles a la fecha

Lo anterior sin perjuicio de los procesos de determinación y/o discusión que se encuentren en curso.

Es preciso recordar que de conformidad con la Resolución No 3992 de 2007, el servicio informático electrónico de la Obligación Financiera como herramienta de apoyo facilita la gestión de la administración tributaria y sirve como mecanismo de información para los contribuyentes, declarantes, agentes de retención, importadores, exportadores y demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sin que los saldos generados constituyan paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Atentamente,


JUAN GUILLERMO HOYOS PEREZ
Coordinación de Recaudo y Cobro
Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones
Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes
PBX (571)7428973 / 3103158107 Ext. 315060
jhoyosp@dian.gov.co

6.1. Así entonces, se requiere a esa dependencia a fin de emitir respuesta acorde a lo solicitado por este estrado judicial en la prenotada comunicación.

7.- Atendiendo el pedimento elevado por el extremo ejecutante⁷ y debidamente registrado el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1858742**, el Juzgado decreta su **SECUESTRO**.

7.1. Para llevar a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona **al señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Nos. 027, 028, 029 y 030 de Bogotá⁸ y/o Juzgados Civiles Municipales -Reparto**, con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los arts. 37, 38 y 40 *idem*, incluso la de nombrar secuestre y señalar honorarios provisionales.

7.2. Al efecto la parte interesada deberá suministrar ante el comisionado al radicar el correspondiente comisorio, nombre, cédula y tarjeta profesional de las partes y sus apoderados, así como el teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado de los mismos.

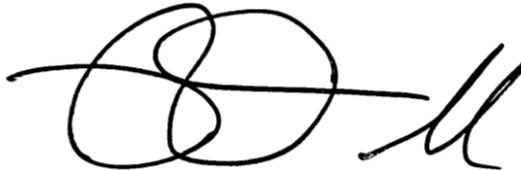
7.3. Las autoridades administrativas comisionadas tendrán la facultad de subcomisionar.

⁷ Archivo digital "025SolicitudSecuestro".

⁸ Acuerdo PCSJA22-11974.

8.- Córrese traslado a la actora de las excepciones de mérito formuladas por su contraparte por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f7685f7d445a0a63c3a831ed9190e642fcff43997a6d7946bfcf6706076118**

Documento generado en 28/03/2023 04:34:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**